REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2020-00156-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JESÚS EDUARDO MARÍN PÉREZ contra SUPERMERCADO BOOM S. A. S., se le concede a la demandada el término de cinco (05) días, para que subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

- Realizar un pronunciamiento expreso frente a los hechos séptimo (7º), y decimotercero (13º) a decimosexto (16º), en cuanto si se admiten, se niegan o no le constan; y en los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta, so pena de tenerlos como probados, siempre que no exista prueba en contrario. Lo anterior, por cuanto no se hizo ningún pronunciamiento frente a los mismos.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por el representante legal de la sociedad demandada, se le reconoce personería al abogado titulado JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA, portador de la T.P. No. 37.165 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se requiere a mandatario judicial referido para que dé cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, remitiendo las actuaciones desde el canal digital elegido por él, tanto en la respuesta a la demanda como en el Registro Nacional de abogados, esto es, federicohzabogados@hotmail.com, pues el correo secretaria@hzdabogados.com no puede identificarse como su canal digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 055 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____